



Subdirectora De Acuicultura	
AGL	
Jefa FIA (S)	
LGP	
Subdirectora Jurídica (S)	
AMRA	
Abogado Redactor	
EMS	

APRUEBA PLAN DE MANEJO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES NÚMERO 30B.

VALPARAÍSO, 23 DIC. 2014

R.E. N° 5134

VISTOS: Lo dispuesto en el D.S. N°319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N°5, de 1983 y sus modificaciones; la solicitud de aprobación del plan de manejo sanitario correspondiente a la ACS 30B; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 I del D.S. N° 319, establece que de conformidad con el artículo 2° N° 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, los titulares de las agrupaciones de concesiones podrán adoptar un plan de manejo que dé cuenta de los acuerdos sobre medidas productivas o logísticas a ser implementadas coordinadamente por la agrupación de concesiones o de medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente y siempre dando cumplimiento a estas últimas. Las medidas acordadas deberán estar destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de las agrupaciones de concesiones.

Que, la agrupación de concesiones número 30B, integrada por las empresas Marine Harvest Chile S.A., Salmones Blumar S.A., Invermar Ltda., Salmones de Chile S.A., Exportadora Los Fiordos S.A., Salmones Maullín Ltda., Salmones Mitahues Ltda., Cultivos Marinos Chiloé S.A., Granja Marina Tornagaleones S.A., Salmones Friosur S.A., y Cermaq Chile S.A., presentó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un plan de manejo, suscrito ante el notario público de la ciudad de Puerto Montt don Hernán Tike Carrasco, con 30 de octubre de 2014.

Que el referido plan, entro en vigencia según estipula el mismo y expira el 31 de octubre de 2016, en este plan se acuerda un descanso sanitario voluntario respecto de los siguientes centros de cultivo: centro código número 110715 de titularidad de Cultivos Marinos Chiloé S.A., centro código número 110783 de titularidad de Salmones Friosur S.A., centro código número 110855 de titularidad de Salmones Mitahues Ltda., y códigos de centros números 110320,110317,110316 y 110319, de titularidad de Marine Harvest Chile S.A.; centros código número 110790 de titularidad de Exportadora Los Fiordos Ltda. y, finalmente, código de centro número 110730 de titularidad de Salmones Blumar S.A.,

Que, asimismo el referido plan de manejo contempla algunas medidas sanitarias adicionales, entre otras, la medida consistente en ejecutar un programa de vigilancia trimestral para evaluar la sensibilidad de parásitos a los fármacos de uso habitual y la realización de un tratamiento oral contra caligus durante el primer mes post siembra,

Que la referida agrupación de concesiones confirmó como coordinador a don Paulo Jorquera Olave, domiciliado para estos efectos en Avenida Juan Soler Manfredini Número 11, Oficina 1202, Puerto Montt, correo electrónico: paulo.jorquera@blumar.com y, como suplente, a don Pedro Pablo Laporte, del mismo domicilio anterior, correo electrónico pedro.laporte@blumar.com.

Que, los titulares comparecientes al plan de manejo, declararon además, que se sujetan al compromiso de descanso sanitario de las concesiones que indican, salvo que otra concesión de su titularidad, que se haya programado para operar, resulte impedida de hacerlo por afectarle alguna de las situaciones excepcionales que señala, como es, entre otras, obtener una INFA negativa, en los casos que corresponda.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el plan de manejo sanitario presentado por la agrupación de concesiones Número 30B hasta el día 31 de octubre de 2016 y respecto de las siguientes materias:

- a) Los descansos sanitarios voluntarios de los centros de cultivo individualizados en el considerando tercero de la presente resolución.
- b) Las medidas sanitarias referidas en el considerando cuarto de la presente resolución.
- c) La confirmación de la designación de coordinador de la agrupación y su suplente.
- d) En cuanto a las situaciones excepcionales referidas en el último considerando de la presente resolución, apruébense en los casos que corresponda, sólo en cuanto no se trate de centros que, de no haber mediado la aprobación del respectivo plan de manejo y, por ende, haberse aprobado el descanso sanitario voluntario, se habría configurado respecto de ellos una causal de caducidad.

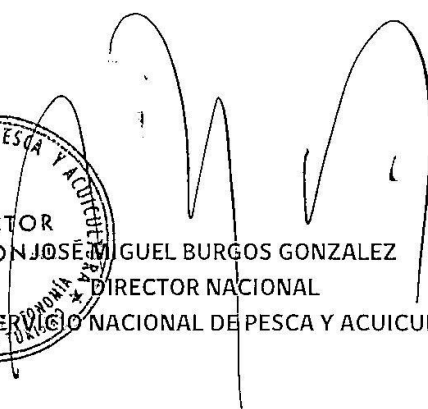

Se tendrá por no aprobado el plan de manejo, respecto de aquellos centros que no dieren cumplimiento a esta medida.

2.- El cumplimiento del referido plan de manejo será fiscalizado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



3.-La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



DIRECTOR NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECTOR NACIONAL JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZALEZ
DIRECTOR NACIONAL
DIRECTOR NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados
- Subdirección de Acuicultura
- FIA.
- Oficina de Partes.